Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00196

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA
EJECUTADO: FABIOLA QUINTERO TORO
RADICADO: 63001400300820220-00196-00

La parte actora dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por la **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA**, a través de apoderado judicial, en contra de **FABIOLA QUINTERO TORO**, ha presentado vía correo electrónico al Despacho memorial, coadyuvado por la ejecutada, solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación y costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos y el consecuente archivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO** adelantado a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA.**, NIT. 890.002.377-1, en contra de **FABIOLA QUINTERO TORO** C.C.24.476.443, de conformidad con lo establecido

F.B.A.

en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- **El levantamiento** de la medida de embargo y retención del 50% de la asignación pensional, que percibe la ejecutada, FABIOLA QUINTERO TORO C.C.24.476.443, quien se encuentra pensionada por el FONDO PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

LÍBRESE la comunicación respectiva.

TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA de los títulos judiciales consignados en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia a favor de éste proceso y hasta por la suma de **$1.694.684** al apoderado de la parte demandante, en atención a lo señalado en el memorial de terminación del proceso, valor correspondiente a los títulos pendientes de pago constituidos hasta la presentación del mismo.

CUARTO: ORDENAR la entrega a la ejecutada de los títulos judiciales consignados a órdenes del proceso que se reporten con posterioridad a éste auto.

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

SEXTO: SE ACEPTA la renuncia a términos de ejecutoria de auto favorable, por cuanto el memorial viene coadyuvado por ambos extremos de la Litis.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

23 DE MARZO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

F.B.A.

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc32cbe198992010fe4a993a3f0c0f359d27390cd35f3869e0663caefbd4a582**

Documento generado en 22/03/2023 08:01:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica